



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63-001-40-03-003-2020-00175-00.

Asunto: 1) reconoce personería.

2) Fija fecha inventarios y avalúos.

Armenia, 08 febrero 2022.

- 1) De conformidad al poder conferido [pág 149-159 doc 10-11], se reconoce personería amplia y suficiente a la profesional del Derecho Gabino González Baena con T.P. 16058 del CSJ, para que actúe en representación de la Marina Ceballos Cáceres [artículo 75 del CGP],

Se tiene que la heredera Marina Ceballos Caceres, en el escrito presentado mediante su apoderado no manifiesto en que condición aceptada la herencia se entenderá aceptada con beneficio inventario conforme el núm 4 del art 488 del CGP.

- 2) En atención a la constancia que antecede y la solicitud que antecede por el abogado del cesionario (pág 160-161 doc 12), y por ser el momento procesal oportuno corresponde llevar a cabo la audiencia de que trata el CGP, 501 y 507 para realizar la diligencia de de inventarios y avalúos, decretar la partición y adjudicar la herencia mediante sentencia.

Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia contemplada en los art 372 y 373 del CGP el 30 junio 2022 a las 15:00 horas.

Los asistentes ingresarán, como se les explica en el auto siguiente, a la Sala Virtual <https://call.lifesecloud.com/13402527>.

Con base en la normatividad anterior todos/as los/as interesados/as pueden presentar de común acuerdo el documento que contiene los inventarios y avalúos y el documento que contiene la partición y adjudicación, lo cual harán los/as abogados/as tal como se encuentran facultados/as por sus poderdantes.

La audiencia se efectuará, siempre que el trabajo de inventarios y avalúos y el trabajo de partición y adjudicación se encuentren completos y acorde a derecho y, que ante el evento de que los/as interesados tengan abogados/as diferentes, todos/as los/as Interesados/as expresen en aquél trabajo estar de común acuerdo.

Los inventarios y avalúos como también la partición y adjudicación serán entregados por los/as interesados/as dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

Si hubiere un pasivo de la sucesión de tendrá atención en el trabajo de partición y de adjudicación para describir cual es para lo que anunciarán su concepto, porcentaje y su cantidad equivalente en dinero y quien lo ha pagado si así acordaran los interesados o si el pasivo lo pagaron todos/as los/as interesados/as.

De lo contrario, valga decir, si no explican y demuestran con soportes cómo quedó efectuado el pago, se rematarán los bienes que integran la masa sucesoral para efectuar el pago del pasivo.

/Egh

Se notifica por estado el 09 febrero 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Código de verificación: **0bdbfdf223d6d4a8415a7079792051b68316a891fe1edc94ff366d87e76cb4a3**

Documento generado en 08/02/2022 11:15:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>